

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0207
(29 DE MAYO DE 2025)

Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución Número 0193 del 21 de mayo del 2025

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 263A de 2004 del Honorable Consejo Académico, estableció el reglamento para vincular docentes mediante concurso de méritos modalidad hora cátedra.

Que en el Acuerdo 263A de 2004 del Consejo Académico en su Artículo 3º, establece que la Vicerrectoría Académica hará la apertura del concurso a través de la página web, enunciando los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0110 de marzo 27 de 2025, se fijó el calendario de programación académica para el semestre B2025;

Que mediante Resolución No. 0162 de mayo 05 de 2025, se modificó las fechas del calendario del concurso hora cátedra para el semestre B2025;

Que mediante Resolución No. 0175 de mayo 12 de 2025, se fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el semestre B2025;

Que la Resolución N.º 0175 del 12 de mayo de 2025, se estableció el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra.

Que la Resolución 0193 del 21 de mayo del 2025, se convocó o se declaró desierto los concursos docentes hora cátedra para el semestre B2025, así mismo señala en su artículo 5 que contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual se debería interponer entre los días 22 23 y 26 de mayo del 2025.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el recurrente presentó el respectivo recurso dentro del término legal establecido, mediante la presente Resolución se procede a resolver el recurso interpuesto por el aspirante:

1. PERFIL 01-B2025-118, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS PARA EL DE CONTADURÍA PÚBLICA.

El 22 de mayo de 2025, el aspirante **JOHN JAIRO BURBANO RUANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.282 de Pasto, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 0193 del 21 de mayo del 2025, manifestando lo siguiente:

"Se tenga como prueba la Certificación de experiencia en registros calificados y/o acreditación aportada conjuntamente con el presente recurso de reposición, para efectos de continuar en el proceso de selección para la convocatoria número 01- B2025-118."

El recurso incoado por el aspirante **BURBANO RUANO** se fundamentó principalmente en que el día 16 de mayo de 2025 presentó su hoja de vida con los soportes correspondientes en la plataforma SAPIENS de la Universidad de Nariño, con el objetivo de participar en la convocatoria número 01-B2025-118, no obstante, El día 21 de mayo de 2025 fue emitida la resolución número 0193 de la Universidad de Nariño declarando desierta la convocatoria número 01-B2025-118 del área de Contaduría Pública del departamento de Administración de Empresas, por medio de la cual se le notifica que no cumplió con la experiencia en

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0207
(29 DE MAYO DE 2025)

registros calificados y/o acreditación certificada, requerido en la convocatoria para el perfil solicitado; por lo tanto, solicita que se tenga como prueba la Certificación de experiencia en registros calificados y/o acreditación aportada conjuntamente con el presente recurso de reposición, para efectos de continuar en el proceso de selección para la convocatoria número 01- B2025-118.

En primera instancia, es importante mencionar que para el **PERFIL 01-B2025-118** al cual se postuló el recurrente, se señalaron los siguientes requisitos:

PERFIL:	01-B2025-118
ÁREA	Contaduría Pública
TÍTULO	Administrador Financiero o Contador Público
POSTGRADO	Especialización, Maestría o Doctorado en: Ciencias Contables o financieras
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none">Experiencia docente universitaria mínima de 2 años, debidamente certificada.Experiencia profesional mínima de 2 años, en el ejercicio de funciones en empresas públicas y/o privadas debidamente certificada.Experiencia en registros calificados y/o acreditación certificada.
OTROS	<ul style="list-style-type: none">Adjuntar Tarjeta Profesional Vigente si la profesión la exigeAdjuntar oficio firmado en el que se acredite la disponibilidad para desplazarse a los municipios donde se encuentran ubicadas las sedes de la Universidad de Nariño.Presentar certificación de experiencia en procesos de acreditación de alta calidad en programas académicos de Instituciones de Educación Superior.

Ahora bien, en atención al recurso de reposición interpuesto, es preciso informar que los requisitos exigidos en los perfiles fueron avalados por los diferentes Comités Curriculares, profesores de tiempo completo, y Consejos de Facultad; dando estricto cumplimiento a las etapas y requisitos que determina el Acuerdo No. 263 A de 2004 Por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

De igual manera, el Artículo 5 del Acuerdo No. 263 A de 2004, establece las funciones del comité de selección:

“Artículo 5º Son funciones del Comité de Selección:

- 1. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 2. Diligenciar y enviar a Vicerrectoría Académica el Acta de revisión de hojas de vida de los aspirantes, según formato establecido por Vicerrectoría Académica.**
- 3. Realizar y calificar la entrevista según lo establecido en el presente acuerdo.*
- 4. Evaluar las hojas de vida según lo establecido en este acuerdo.**
- 5. Velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.**
- 6. Enviar el resultado del proceso al Consejo de la respectiva Facultad, el cual realizará la revisión correspondiente y recomendará al Señor Rector la vinculación del docente.2*

Que, frente al recurso instaurado por el señor **BURBANO RUANO**, el Comité de Selección mediante oficio DAEF – 117 del 29 de mayo de 2025, manifestó lo siguiente:

“Luego de la revisión del expediente y del análisis de los documentos cargados por usted a la plataforma SAPIENS, dentro del plazo establecido en la convocatoria (12 al 16 de mayo de 2025 hasta las 2:00 p.m.), no se encontró la certificación sobre experiencia en registros calificados y/o acreditación certificada que usted adjunta en esta etapa.

En este sentido, conforme al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, si bien en el recurso de reposición pueden aportarse nuevas pruebas, estas deben referirse a hechos ocurridos con anterioridad al acto administrativo recurrido, y no deben contrariar las reglas claras y perentorias del procedimiento fijado en la convocatoria, las cuales exigen que la totalidad de los documentos sean cargados exclusivamente a través de la plataforma institucional dentro del plazo habilitado para la recepción de hojas de vida. Así mismo, de acuerdo con la Resolución No. 0162 del 5 de mayo de 2025, la verificación de requisitos y evaluación de las

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0207
(29 DE MAYO DE 2025)

hojas de vida por parte de los Comités de Selección se realiza exclusivamente con base en los documentos disponibles en la plataforma SAPIENS al cierre del periodo de postulación. Permitir la incorporación extemporánea de documentos violaría los principios de igualdad, transparencia y debido proceso, al modificar las condiciones de participación una vez concluida la etapa de evaluación, lo cual afectaría la equidad frente a los demás aspirantes que acataron estrictamente los términos establecidos."

Que, atendidos los requerimientos formulados por el recurrente, se concluye que el aspirante **BURBANO RUANO** no cumple con los requisitos establecidos para el **PERFIL 01-B2025-118**, en particular, en lo referente a la certificación de experiencia en procesos de acreditación de alta calidad en programas académicos de Instituciones de Educación Superior. Lo anterior, por cuanto no allegó dicha certificación dentro del término previsto para la presentación de documentos, conforme al cronograma establecido en la convocatoria.

Adicionalmente, es preciso señalar que no resulta procedente admitir la adición o modificación de los soportes documentales una vez vencido el término para su presentación, en tanto ello implicaría reabrir una etapa ya precluida del proceso, lo cual estaría en contra de los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y debido proceso que rigen las convocatorias docentes.

Finalmente, el comité de selección determinó que el documento adjunto al recurso no puede ser tenido en cuenta para modificar el resultado del proceso de evaluación, y por ello concluyo rechazar el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **BURBANO RUANO** y no reponer la resolución 0193 del 21 de mayo del 2025 en su **PERFIL 01-B2025-118**, manteniendo la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTÍCULO 1. CONFIRMAR** el clausulado integrante de la Resolución No. 0193 del 21 de mayo del 2025.
- ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a todos los interesados
- ARTÍCULO 3. PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 4.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO 5.** La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de mayo de 2025



GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Vicerrector Académico

Proyectó: María Moncayo —Profesional Departamento Jurídico
Revisó: Julio Javier Leyton Portilla-Director Departamento Jurídico